

Capítulo II Requisitos y Obligaciones.

Artículo 35. Requisitos de las Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Prestaciones las personas o Unidades Económicas de Convivencia Independiente que reúnan los siguientes requisitos:
 - a Estar empadronado y tener residencia efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla como mínimo seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b Ser mayor de 18 años a excepción de los menores de 18 años que, reuniendo el resto de requisitos, tengan económicamente a su cargo menores o a personas con minusvalía, así como los huérfanos de padre y de madre.
 - c No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia social, sin que en ningún caso los recursos económicos de que disponga la U.E.C.I, entendidos en los términos establecidos en el artículo 24 del presente, puedan superar en dos veces el S.M.I.

Artículo 36. Situaciones de Emergencia Social

A los efectos de lo previsto en presente Título se consideran situaciones de Emergencia Social aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales situaciones son las siguientes:

1.- Gastos destinados a cubrir, con carácter urgente, necesidades primarias (la prestación máxima no podrá superar el 50% del S.M.I.):

Los gastos relativos a las necesidades primarias de una o mas personas de la U.E.C.I. serán aquellas destinadas a cubrir necesidades como la alimentación, vestido, educación y otras de naturaleza análoga, no cubiertas por los diferentes sistemas de protección.

2.- Gastos destinados a dotar a la vivienda o alojamiento habitual del equipamiento básico (en este supuesto la prestación podrá llegar hasta los 3/2 del S.M.I.):

- I) Gastos de mobiliario.
- II) Gastos de electrodomésticos.
- III) Gastos de adaptación y/o reparación de la vivienda
- IV) Gastos de Instalaciones básicas en la vivienda.

3.- Gastos de endeudamiento previo (en este supuesto la prestación podrá ascender hasta dos veces el S.M.I.):

Los gastos de endeudamiento previo se refieren a aquellos que se hayan originado por alguno de los conceptos de gasto señalado en los puntos anteriormente citados o por la realización de gastos necesarios para atender las necesidades básicas de la vida y que el usuario ya haya comprometido